

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 5 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 7 de 1881.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

REGLAMENTO DE DEBATES

DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

DE

NUEVO-LEON.

EDICION OFICIAL.

MONTEREY.

—
IMPRESA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
á cargo de *Viviano Flores*.

—
1882.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 2625 MONTERREY, MEXICO

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 58. El 19º Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se reforma en los siguientes términos el reglamento para el gobierno interior del Congreso, decretada en cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

CAPITULO I.

De la instalacion.

Art. 1º Luego que los Diputados lleguen al lugar de las sesiones, se presentarán á la Diputacion permanente del Congreso para que tome razon de sus nombres y del de los distritos que los nombraron.

Art. 2º Cuatro dias ántes del de la apertura de las sesiones en el año de la instalacion del Congreso, tendrán los Diputados pú-